



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 308
Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Nasly Diomira Trujillo Hurtado**
Accionados: **Departamento del Cauca - Secretaría Departamental de Educación del Cauca- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A.**
Vinculado: **Fondo Nacional del Ahorro**

Rad.: **2021-00075-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Nasly Diomira Trujillo Hurtado**, identificada con C.C. N° **25.404.458** de El Tambo (C), en contra del **Departamento del Cauca - Secretaría Departamental de Educación del Cauca- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante Fomag), y Fiduciaria La Previsora S.A. (en adelante Fiduprevisora)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- VINCULAR al **Fondo Nacional del Ahorro (en adelante FNA)**.

3°.- Previa notificación a los doctores **Elías Larrahondo Carabalí**, Gobernador del Departamento del Cauca; **Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez**, Secretario Departamental de Educación del Cauca; **Jaime Abril Morales**, Vicepresidente del Fomag; **Gloria Inés Cortés Arango**, presidenta de la

Fiduprevisora; y **María Cristina Londoño Juan**, presidenta del FNA, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a las entidades accionadas y a la vinculada, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NASLY DIOMIRA TRUJILLO HURTADO
Accionados: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CAUCA- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vinculado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Rad. 2021-00075-00

Código de verificación:

30654e7079c9d935efcfe00980c70a95e37a1d3b92c8d8881fdac52fc0e059

1c

Documento generado en 18/05/2021 03:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>